



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. Carpeta N° 1957 de 1997

Repartido N° 153
Mayo de 2000

ZONAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS NACIENTES Y LA
DESEMBOCADURA DE LOS ARROYOS MALDONADO
Y SAN CARLOS

Se declara área protegida

XLVa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Declárase área protegida, el área comprendida entre la desembocadura del arroyo Maldonado y sus nacientes, así como la de su principal afluente el arroyo San Carlos, también desde su desembocadura hasta su nacimiento.

Dicha área será objeto de especial protección por parte del Estado.

Artículo 2º.- Quedan comprendidos dentro de la protección especial:

- A) Aguas, riberas, islas y afluentes del arroyo Maldonado.
- B) Área propiedad del Estado o Intendencia Municipal de Maldonado, a expropiar o en manos de particulares.

Artículo 3º.- Créase una Comisión Gestora que se hará cargo de las áreas señaladas en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Esta Comisión tendrá a su cargo gestionar el área referida en el artículo 1º y en tal carácter tendrá los siguientes cometidos:

- 1) Efectuará relevamiento de los montes naturales y artificiales situados en el área.
- 2) Adoptará las medidas pertinentes para recuperar el monte indígena.
- 3) Determinará la recuperación de tierras fiscales y señalará los bienes inmuebles rurales, urbanos o suburbanos a expropiar de fundado valor ecológico.
- 4) Elaborará y aplicará un programa destinado a la sustitución paulatina en el área protegida, del monte artificial por flora nativa de la región.
- 5) Determinará las zonas más aptas para natación, pesca, deportes náuticos y lugares de campamento. Estos sitios serán públicos; la Comisión Gestora podrá comercializar algunos servicios, vigilando, en todos los casos, la supervivencia de las especies.

Podrán navegar el río, sólo embarcaciones matriculadas y autorizadas a los fines de la presente ley.

Artículo 5°.- Se creará dentro del área delimitada en esta ley, un Parque Nacional y de Reserva Ecológica y Biogenética, cuyo mantenimiento y conservación estará a cargo de la Comisión Gestora.

Artículo 6°.- La Comisión Gestora estará habilitada para la creación de un Servicio de Guías y Guardaparques, el que podrá integrarse con funcionarios públicos declarados excedentes y que opten por integrarse a este Servicio.

Sin perjuicio de la manifestación de conformidad por parte del funcionario a ser redistribuido, se tendrá especialmente en cuenta su vocación por los temas referidos en la presente ley.

Artículo 7°.- A los fines de su gestión, la Comisión podrá:

- A) Coordinar con la Oficina Nacional del Servicio Civil para la redistribución de funcionarios interesados.
- B) Crear un sistema administrativo y de servicio con el mínimo posible de funcionarios, y por concurso para su ingreso a tareas administrativas y técnicas.
- C) Coordinar con las autoridades de enseñanza pública y privada para difundir sus actuaciones y objetivos, y que los alumnos puedan ser trasladados para su conocimiento y formación.
- D) Contratar asesores nacionales o extranjeros, de méritos reconocidos, con cargo a las previsiones presupuestales.

Artículo 8°.- Los funcionarios afectados al Servicios de Guías y Guardaparques, serán objeto de capacitación para el desempeño de sus funciones, en centros de enseñanza pública o privada, u organismos nacionales o internacionales. Podrán éstos, inclusive usufructuar becas con dicha finalidad.

Artículo 9°.- La Comisión Gestora a crear, estará integrada por miembros de reconocida vocación por la temática objeto de la presente ley y se constituirá de la siguiente forma:

- A) Una unidad ejecutora integrada por un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que la presidirá; un delegado por la Intendencia Municipal de Maldonado; un integrante de la Prefectura Nacional Naval y Ministerio del Interior a través del encargado de la guardia

rural y dos vecinos por cada población, que se encuentre en el área a proteger. Estos vecinos serán elegidos por la unidad ejecutora de la Comisión Gestora entre los propuestos por las organizaciones sociales y de servicio (Club de Leones, Rotary Club, Organizaciones No Gubernamentales, Clubes Sociales y Culturales) de cada comunidad.

De cada dos vecinos elegidos por una comunidad, uno tendrá voto y actuará como titular y otro como suplente, con voz y sin voto.

- B) Un Cuerpo Consultivo integrado por: un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; un delegado del Ministerio de Turismo.

Cada integrante permanecerá en su cargo mientras no disponga lo contrario el organismo que le designó, con un máximo de seis años. Al cabo de ese lapso debe volver a confirmarse para continuar en el desempeño de sus funciones.

- C) Los delegados de los organismos oficiales percibirán el sueldo de su cargo original más el viático que la reglamentación del Poder Ejecutivo establezca, considerando que deben ser cargos de dedicación exclusiva y con desplazamientos permanentes en el área a gestionar.

Artículo 10.- La Comisión Gestora elaborará su presupuesto remitiéndolo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para ser incorporado al Presupuesto General de Gastos, en el Inciso de este Ministerio.

Al final de cada Ejercicio deberá elevar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, rendición de cuentas, a efectos de que se integre a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Fijará su sede en una de las localidades del área a gestionar, pudiendo ser rotativa y de preferencia en las más cercanas al arroyo Maldonado a arroyo San Carlos.

Artículo 11.- A los efectos del cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Gestora dispondrá de una partida inicial de US\$ 200.000 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos mil), con cargo a Rentas Generales.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de su

promulgación.

Artículo 13.- Los organismos correspondientes procederán a la constitución de la Comisión Gestora en un plazo no superior a los noventa días de la promulgación de esta ley.

Montevideo, 9 de julio de 1997.

GUILLERMO ALVAREZ
Representante por Montevideo
MARCOS ABELENDA
Representante por Montevideo
PEDRO BALBI
Representante por Montevideo
ROQUE ARREGUI
Representante por Soriano
RAQUEL BARREIRO
Representante por Montevideo
CARLOS BARAIBAR
Representante por Montevideo
LUIS ALBERTO BOLLA
Representante por San José
JOSE BAYARDI
Representante por Montevideo
JORGE COLL
Representante por Colonia
BRUM CANET
Representante por Montevideo
GUILLERMO CHIFFLET
Representante por Montevideo
JORGE PANDOLFO
Representante por Montevideo
LUIS FONTES
Representante por Salto
SUSANA BERGERET
Representante por Canelones
RAMON LEGNANI
Representante por Canelones
DOREEN JAVIER IBARRA
Representante por Montevideo
JOSE MAHIA
Representante por Canelones
CARLOS GAMOU
Representante por Montevideo
JOSE MUJICA
Representante por Montevideo

JULIO C. MATOS PUGLIESE
Representante por Florida
RUBEN OBISPO
Representante por Paysandú
CLAUDIA PALACIO
Representante por Montevideo
JORGE ORRICO
Representante por Montevideo
ENRIQUE PINTADO
Representante por Montevideo
DARIO PEREZ
Representante por Maldonado
ENRIQUE SOTO
Representante por Montevideo
CARLOS PITA
Representante por Montevideo
DAISY TOURNE
Representante por Montevideo
VICTOR SEMPRONI
Representante por Canelones
DANIEL DIAZ MAYNARD
Representante por Montevideo
MARISA SOLIS
Representante por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto responde al deterioro del ecosistema constatado en el arroyo Maldonado y su afluente principal el arroyo San Carlos, así como la necesidad de la regulación y utilización de los recursos que estos cursos de agua puedan generar; sin olvidar que de esa manera estamos preservando para las futuras generaciones uno de los mayores tesoros, para el hombre de hoy, la naturaleza.

Este proyecto se ha inspirado en una preocupación similar, expresada a través de un proyecto sobre la cuenca del río Santa Lucía.

Creemos que la suma de proyecto que pretenden preservar el medio ambiente y el cuidado de los cursos de agua en cada departamento permitirá establecer amplias áreas de protección ambiental en todo el país.

El área a la que refiere la presente ley constituye un ecosistema natural.

El arroyo Maldonado y su afluente principal el arroyo San Carlos, es una importante fuente de aprovisionamiento de agua potable a tener en cuenta en un futuro no muy lejano y que hoy pretende ser utilizada en parte por empresas privadas sin costo alguno para ellas.

Por otra parte, la corriente de agua principal (arroyo Maldonado) y sus afluentes están sometidos a una presión ecológica que compromete sus caracteres más ventajosos:

- La potabilidad de sus aguas (por el aumento progresivo de vertederos de desechos domiciliarios).

- Constancia de su flujo de caudales (por la desforestación de su cuenca).

- Su riqueza ictícola (por la contaminación señalada, por la desforestación y por la pesca con redes y otros métodos que comprometen la sobrevivencia de sus esquilmas poblaciones).

El manejo del ecosistema (suelos, aguas, flora y fauna) requerirá inversiones por parte del Estado. A fin que dichas inversiones no resulten gravosas para el Erario, es necesario recuperar los valores invertidos.

Ello puede lograrse a través de una administración y gestión de

bosques, corrientes fluviales, áreas de campamentos, etc., que formen parte de un turismo que deba pagar por el disfrute de los mismos, estableciéndose también cuál es la carga ecológica, que pueda soportar el ecosistema señalado.

La partida inicial de U\$S 200.000 permitirá que la Comisión Gestora comience las tareas en zonas a gestionar y obtener recursos económicos de las mismas.

Es lógico que para el cumplimiento de los fines que la presente ley le otorga a la Comisión Gestora necesitará de un servicio de vigilancia y de guías especialmente capacitados e idóneos para su función. Por ello se le habilita a la creación y gestión de dichos servicios.

Nuestro país ha señalado el turismo como una fuente apropiada para la obtención de divisas. Pero debe crear diferentes propuestas alternativas para que el turista nacional y extranjero pueda optar ante una oferta variada.

Es este un ecosistema que debemos privilegiar por los beneficios que de él obtenemos y la posibilidad de un desarrollo comercial en base a la promoción de nuestros mejores valores.

Montevideo, 9 de julio dde 1997.

GUILLERMO ALVAREZ
Representante por Montevideo
MARCOS ABELENDA
Representante por Montevideo
PEDRO BALBI
Representante por Montevideo
ROQUE ARREGUI
Representante por Soriano
RAQUEL BARREIRO
Representante por Montevideo
CARLOS BARAIBAR
Representante por Montevideo
LUIS ALBERTO BOLLA
Representante por San José
JOSE BAYARDI
Representante por Montevideo
JORGE COLL
Representante por Colonia
BRUM CANET
Representante por Montevideo

GUILLERMO CHIFFLET
Representante por Montevideo
JORGE PANDOLFO
Representante por Montevideo
LUIS FONTES
Representante por Salto
SUSANA BERGERET
Representante por Canelones
RAMON LEGNANI
Representante por Canelones
DOREEN JAVIER IBARRA
Representante por Montevideo
JOSE MAHIA
Representante por Canelones
CARLOS GAMOU
Representante por Montevideo
JOSE MUJICA
Representante por Montevideo
JULIO C. MATOS PUGLIESE
Representante por Florida
RUBEN OBISPO
Representante por Paysandú
CLAUDIA PALACIO
Representante por Montevideo
JORGE ORRICO
Representante por Montevideo
ENRIQUE PINTADO
Representante por Montevideo
DARIO PEREZ
Representante por Maldonado
ENRIQUE SOTO
Representante por Montevideo
CARLOS PITA
Representante por Montevideo
DAISY TOURNE
Representante por Montevideo
VICTOR SEMPRONI
Representante por Canelones
DANIEL DIAZ MAYNARD
Representante por Montevideo
MARISA SOLIS
Representante por Montevideo